



Radicación: 2020110744-2-000

Fecha: 2020-07-13 00:01 - Proceso: 2020110744

Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

2.1

Bogotá, D.C., 2020-07-13 00:01

Señor

Benjamín Martínez

Peticionario

Carrera 13 No. 18 – 103

Bucaramanga, Santander

Asunto: Comunicación con radicación en la ANLA 2019187202-1-000 del 28 de noviembre de 2019.

Solicitud de reconocimiento como tercero interviniente dentro del trámite de licencia ambiental para el proyecto *“Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte”*

Expediente: LAV0012-00-2019.

Respetado señor Martínez:

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional. En relación con el oficio de la referencia y con motivo de atender su solicitud de conformidad con la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹, es necesario hacer las siguientes precisiones conceptuales:

Conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993², cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Si bien el derecho a la participación establecida en esta disposición normativa es clara en indicar que el peticionario no requiere demostrar interés jurídico, no es menos cierto que existen disposiciones normativas que exigen tanto demostrar la capacidad jurídica para actuar en un trámite administrativo, entendido como la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones de manera tal que pueda crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma, tal como lo establecen los artículos 1502, 1503 y 1504 del Código Civil.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.



Radicación: 2020110744-2-000

Fecha: 2020-07-13 00:01 - Proceso: 2020110744

Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental


Es así que, en esta clase de intervenciones en trámites administrativos, el deber de la Entidad es verificar la capacidad jurídica de las personas naturales que elevan la petición mediante la cédula de ciudadanía, que permita comprobar su existencia y su mayoría de edad así sea que actúen a nombre propio o en representación de un menor.

Conforme lo explicado en precedencia, esta Entidad procedió a verificar sus datos personales y su capacidad jurídica como interesado en el reconocimiento como tercero interviniente, en el marco del trámite de evaluación que adelanta la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, frente a la solicitud de licenciamiento ambiental del proyecto minero de “*Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte*”, elevado por la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

Al efectuar la respectiva verificación interna, se pudo constatar a través del sitio web <https://www.procuraduria.gov.co/> que el número de cédula reportado en la solicitud de reconocimiento como tercero interviniente, dentro del trámite de licencia ambiental para el proyecto “*Explotación Subterránea de Minerales Auroargentíferos Soto Norte*”, no existe.

Teniendo en cuenta lo anterior, para que la Autoridad Nacional pueda entrar a valorar y acceder a la petición de tercero interviniente, se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, aclare dicha inconsistencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,



LAURA BIBIANA GAITÁN LÓPEZ

Coordinadora del Grupo de Participación Ciudadana y Atención al Ciudadano

Anexos: No

Medio de Envío: Publicación Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ

LARGO

Abogado/Contratista



Revisor / Líder

MARTHA ELENA CAMACHO

BELLUCCI

Asesor





Radicación: 2020110744-2-000

Fecha: 2020-07-13 00:01 - Proceso: 2020110744

Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

Revisor / Líder

SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Coordinador del Grupo de
Respuestas a Solicitudes y
Peticiones



Fecha: 21 de abril de 2020

Archívese en: LAV0012-00-2019

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE